Buenos Aires, 4 de noviembre de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

Que, aun cuando no se encuentra debidamente postulada la contienda de competencia, por no mediar atribución recíproca de competencia entre los tribunales contendientes y por no haber sido estrictamente ratificada la declinatoria de competencia por la Sala 3 de la Cámara Federal de la Seguridad Social, razones de economía y celeridad procesal, tornan aconsejable dirimir el conflicto.

Por ello, y de conformidad con lo expuesto en el dictamen de la señora Procuradora Fiscal, se declara que las presentes actuaciones continuarán con su trámite ante el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal n° 2, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Federal de la Seguridad Social n° 9, por intermedio de la Sala 3 de la cámara de apelaciones de dicho fuero.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

MONTI Laura Mercedes
Firmado digitalmente por MONTI Laura Mercedes
Fecha: 2025.07.11 13:48:32 -03'00'

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La cuestión de competencia aquí debatida resulta sustancialmente análoga a la examinada en mi dictamen del día 14 de mayo de 2025, en la causa CSS 110358/2019/CS1 "*GREEN VENTURA MIGUEL C/ ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO s/ personal militar y civil de las ffaa y de seg.*", a cuyos términos me remito -en cuanto fuera pertinente- en razón de brevedad.

En virtud de lo allí expuesto, opino que este proceso debe continuar su trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 2.

Buenos Aires, de julio de 2025.